



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0150-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Asunto: Pedido de información â Vinculación Juan Javier Dávalos Benítez al GAD DMQ.

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

A través de medios de comunicación se conoció que entre agosto de 2017 y octubre de 2018, habría estado vinculado laboralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito el señor Juan Javier Dávalos Benítez, hijo de la Concejala Metropolitana Soledad Benítez Burgos, quien también fuese electa como legisladora local para el periodo 2014 – 2019.

Al respecto, el artículo 230, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley, “el nepotismo”. En aplicación de la norma constitucional, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, de aplicación en los gobiernos autónomos descentralizados[1], en su artículo 6, sobre el nepotismo, dispone:

“Artículo 6.- Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos.

Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso





Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0150-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente.

En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República o Vicepresidente de la República, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión de las mencionadas autoridades con quien tenga relación de parentesco.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes."

No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo."
(Subrayado y resaltado fuera del texto)





Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0150-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Así mismo, sobre las responsabilidades y sanciones por nepotismo, el artículo 7 de la LOSEP, establece:

“Artículo 7.- Responsabilidades y sanciones por Nepotismo.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, carecerán de validez jurídica, no causarán egreso económico alguno y serán considerados nulos, los nombramientos o contratos incurridos en los casos señalados en el artículo 6 de esta Ley.

Será sancionada con la destitución de su puesto previo el debido proceso la autoridad nominadora que designe o contrate personal contraviniendo la prohibición de nepotismo establecida en esta Ley, conjuntamente con la persona ilegalmente nombrada o contratada, además, será solidariamente responsable por el pago de las remuneraciones erogadas por la Institución.

El responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano, así como la servidora o servidor encargado que a sabiendas de la existencia de alguna causal de nepotismo, hubiere permitido el registro del nombramiento o contrato, será responsable solidariamente del pago indebido señalado en este artículo. Se excluye de esta sanción a los servidores que previo al registro y posesión del nombramiento o contrato notificaron por escrito a la autoridad nominadora, sobre la inobservancia de esta norma.

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales, tal advertencia se realizará a la máxima autoridad administrativa y a la Contraloría General del Estado.” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Respecto de la aplicación de las normas antes descritas, la Procuraduría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en oficio No. 8711, de 9 de julio de 2012, absolvió una consulta sobre la inteligencia de aplicación de las normas, señalando que esta prohibición en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) Del terno de los artículos 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 6 de su Reglamento General de Aplicación, se desprende que la prohibición de contratar a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o personas vinculadas por matrimonio o unión de hecho, sea mediante nombramiento o contrato, está referida a aquellas personas que mantienen dichos vínculos con la autoridad nominadora de quien proviene la designación, o con los miembros de los cuerpos colegiados de la respectiva entidad.

Cabe señalar además que, no obstante el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los gobiernos autónomos descentralizados del País se encuentran integrados por tres funciones definidas, aquello no implica que el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, sea una persona jurídica independiente del nivel ejecutivo y operativo.





Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0150-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Precisamente, el nivel ejecutivo al que se refiere el inciso primero del Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público es el previsto en la letra b) del Art. 29 del COOTAD (autoridad nominadora); mientras que, el nivel legislativo al que se refiere el inciso segundo del Art. 6 de la LOSEP (cuerpo colegiado de la institución) es el previsto en la letra a) del Art. 29 y en el Art. 53 del COOTAD.

(...) por lo que no procede la designación de la cónyuge de un concejal del Municipio a su cargo, como servidora del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón, ya que se configuraría la prohibición de nepotismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público que prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar o contratar a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o personas vinculadas por matrimonio o unión de hecho con los miembros de los cuerpos colegiados (en este caso del Concejo Municipal) de la respectiva entidad.” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Con estos antecedentes, señor Administrador General, en mi calidad de Concejal Metropolitano, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el artículo 88 del mismo Código, y el artículo 16 de la Resolución de Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, solicito a usted que, dentro del plazo previsto en la normativa metropolitana, se sirvan remitir a este despacho la siguiente información:

1. Se sirva certificar si el señor Juan Javier Dávalos Benítez estuvo vinculado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entre mayo de 2014 y la presente fecha.
2. De verificarse tal relación contractual en el periodo en referencia, sírvase detallar si de la documentación remitida por el señor Juan Javier Dávalos Benítez se deduce que es hijo de la Concejala Metropolitana Soledad Benítez Burgos.
3. Sírvase certificar si, conforme los datos de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la fecha desde la cual la señora Soledad Benítez Burgos funge como Concejala Metropolitana.
4. Sírvase certificar, de ser el caso y conforme el expediente correspondiente, quién fue la persona que solicitó la contratación del señor Juan Javier Dávalos Benítez en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Sírvase señalar, de ser el caso, si dentro del expediente del señor Juan Javier Dávalos Benítez, conforme el artículo 5, letra g) de la LOSEP, se cuenta con una declaración patrimonial juramentada en la que se incluye la declaración “de no encontrarse incurso en nepotismo.”
6. De verificarse la relación del señor Dávalos Benítez con la Municipalidad, sírvase detallar el monto total de los valores que habría percibido como servidor público,





Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0150-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

esto es, remuneraciones más beneficios de ley que se habrían erogado.

7. Finalmente, solicito a usted que se sirva disponer que a través del órgano correspondiente, se adjunte a la información requerida, la respectiva documentación de respaldo.

[1] El artículo 3, número 2 de la LOSEP, establece que su ámbito de aplicación comprende: “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; (...)*”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	des	DC-AMGB	2022-04-28	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2022-04-28	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	ba	DC-AMGB	2022-04-28	

